



5022 -2013-ED

Resolución Jefatural

Lima, 25 OCT 2013

Vistos, el Informe N° 112-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-EP/CPHAZ, el Informe N° 074-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-DMC, el Informe N° 007-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-CAM, la Carta N° 066-2013-CHTS y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de diciembre de 2010, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa y el CONSORCIO CHT-SIGMA (Conformado por las Empresas CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. y SIGMA S.A. CONTRATISTAS GENERALES); en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 392-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, derivado del Proceso Especial N° 0162-2010-ED/UE 108 para la “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Inca Garcilaso de la Vega, Cusco – Cusco – Cusco” bajo el Sistema de Suma Alzada, por el monto de S/. 39 709 126,15 (Treinta y Nueve Millones Setecientos Nueve Mil Ciento Veintiséis con 15/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos de ley y un plazo de ejecución de obra de trescientos (300) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1966-2013-ED de fecha 31 de mayo de 2013, la Entidad aprobó el Deductivo de Obra N° 05, por el monto de S/. 1 156 179,86 (Un Millón Ciento Cincuenta y Seis Mil Ciento Setenta y Nueve con 86/100 Nuevos Soles), que representa el 2.91% del monto contractual;

Que, mediante Oficio N° 4783-2013-MINEDU/VMGI-OINFE de fecha 31 de mayo de 2013 y recibido por el Contratista el 03 de junio de 2013, la Entidad le comunicó al Contratista la Aprobación del Deductivo de Obra N° 05, a través de la Resolución Jefatural N° 1966-2013-ED de fecha 31 de mayo de 2013;

Que, mediante Carta N° 066-2013-CHTS del 26 de julio de 2013 y recibida por la Entidad el 31 de julio de 2013, el Contratista manifestó su desacuerdo con el monto aprobado por el Deductivo de Obra N° 05 por la Entidad, el cual asciende a la suma de S/. 1 156 179,86 (Un Millón Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Setenta y Nueve con 86/100 Nuevos Soles). Este deductivo corresponde a la deducción del Integro del Adicional de Obra N° 05 por el monto de S/. 630 268,13 (Seiscientos Treinta Mil Doscientos Sesenta y Ocho con 13/100 Nuevos Soles) aprobado mediante Resolución Ministerial N° 433-2012-ED del 07 de noviembre de 2012 y, parte del cerco contractual. Asimismo, indica que se ha deducido las siguientes partidas contractuales: (i) Cerco Metálico y (ii) Obras Civiles, las cuales se ejecutaron y valorizaron durante los meses de mayo a noviembre del 2012;

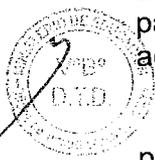


Ante tal error, se realizó el detalle de un Nuevo Presupuesto Deductivo, el cual corresponde a la Deducción del Integro del Adicional N° 05 y a las partidas de tarrajeo y de cerco perimétrico existente por el monto de S/. 671 758,71 (Seiscientos Setenta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 71/100 Nuevos Soles), el cual se consideraría como el Nuevo Presupuesto Deductivo N° 05, adjuntado un resumen con el detalle correspondiente. Sin embargo, en la conclusión de su informe señala que el Presupuesto Deductivo, debe aprobarse por el monto de S/. 630 268,13 (Seiscientos Treinta Mil Doscientos Sesenta y Ocho con 13/100 Nuevos Soles), monto equivalente al aprobado como Adicional de Obra N° 05;

Que, mediante Informe N° 074-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-DMC de fecha 01 de octubre de 2013 del Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad del Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento, concluyó que la Solicitud del Contratista de Corrección de Presupuesto Deductivo N° 05, cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que recomienda declararlo parcialmente procedente por el monto de S/. 672 112,31 (Seiscientos Setenta y Dos Ciento Doce Mil con 31/100 Nuevos Soles), que representa el 1,69% de incidencia parcial; 6,98% de incidencia acumulada y 4,99% de incidencia de adicionales y deductivos acumulados del monto del contrato original. Las partidas deducidas serán las correspondientes al Integro del Adicional de Obra N° 05 por el monto de S/. 630 268,13 (Seiscientos Treinta Mil Doscientos Sesenta y Ocho con 13/100 Nuevos Soles) y Cerco perimétrico por rehabilitación (contrato principal) por el monto de S/. 41 844,18 (Cuarenta y Un Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 18/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 007-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-CAM de fecha 26 de octubre de 2013, la Abogada de la Oficina de Infraestructura Educativa luego de la revisión y análisis del expediente y en virtud a lo opinado técnicamente por el Coordinador de la Obra y con la conformidad de la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento y el Área de Estudios y Proyectos; concluye que las partidas que se deducirán son las correspondientes al Sub- Presupuesto por la no ejecución del adicional de obra N° 05 y la partida correspondiente a la no ejecución del cerco perimétrico por rehabilitación (Contrato Principal). Al no ser necesarias la ejecución de éstas partidas para cumplir con la finalidad contractual y debido a un error en el Presupuesto Deductivo de Obra N° 05 realizado por el Contratista y que no fue calculado con el IGV aplicable del 19%; se debe rectificar el mismo por el monto de S/. 672 112,31 (Seiscientos Setenta y Dos Ciento Doce Mil con 31/100 Nuevos Soles), que representa el 1,69% de incidencia parcial; 6,98% de incidencia acumulada y 4,99% de incidencia de adicionales y deductivos acumulados del monto del contrato original;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, en su parte pertinente establece lo siguiente: "(...) *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad (...)*";





5022 -2013-ED

Resolución Jefatural

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en su parte pertinente estipula lo siguiente: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original(...)";

Que, de conformidad con el Informe N° 007-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-CAM, el Informe N° 112-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-EP/CP-HAZ, el Informe N° 074-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-DMC, la Carta N° 066-2013-CHTS y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Resolución Ministerial N° 0274-2013-ED y la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Presupuesto Deductivo de Obra N° 05, derivado del Proceso Especial N° 0162-2010-ED/UE 108 para la "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Inca Garcilaso de la Vega, Cusco – Cusco – Cusco", por el monto de S/. 672 112,31 (Seiscientos Setenta y Dos Mil Ciento Doce con 31/100 Nuevos Soles), que representa el 1,69% de incidencia parcial; 6,98% de incidencia acumulada y 4,99% de incidencia de adicionales y deductivos acumulados del monto del contrato original; en virtud a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO CHT-SIGMA (Conformado por las Empresas CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. y SIGMA S.A. CONTRATISTAS GENERALES), conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Abog. *Willy Arturo Olivera Absti*
Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa

